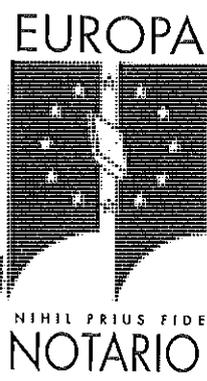


IN PESE
D. 392 192



Año

Núm.

Número:625	19/06/2012
CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN	
Otorgada por:	
FUNDACION GARCIA-ESTEBAN	



D. Gabriel Díaz Sevillano

NOTARIO

Residencial Paraiso, 4, 1º A-B
Tels.: 976 23 06 21 / 976 23 06 13 Fax: 976 21 81 42
ZARAGOZA 50008



09/2011



AW1575282



GABRIEL DÍAZ SEVILLANO
Notario
 Residencial Paraíso casa 4, 1º A-B
 Telf.: 976230621 Fax: 976218142
 50008 ZARAGOZA
 E-mail: notariaparaíso@notyco.com

NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO -----

----- CONSTITUCION DE FUNDACION -----

En Zaragoza, mi residencia, a diecinueve de junio de dos mil doce.-----

Ante mí, **GABRIEL DIAZ SEVILLANO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, -----

----- COMPARECEN-----

Los cónyuges **DON FRANCISCO-ANTONIO GARCÍA GARCÍA**, músico, y **DOÑA MARIA-CARMEN ESTEBAN VICENTE**, música, ambos mayores de edad, de nacionalidad española, vecinos de Nueno (Huesca), Urbanización Parque de Guara, número 132, con D.N.I. números 19.099.819-K y 29.087.217-Z. ----

Son de vecindad civil aragonesa, y casados bajo el régimen legal foral de Aragón. -----

DOÑA MARIA-CONSUELO ROY PUEYO, mayor de edad, de nacionalidad española, funcionario, vecina de Zaragoza, casada con Don Luis-Ramón Llucía Marco, vecina de Zaragoza, Urbanización El Zorongo, calle Abril, número 150, con D.N.I. número 18.015.846-S.-----

Y **DON RAMON PEREZ LUCENA**, mayor de edad, de

nacionalidad española, casado, Abogado, vecino de Zaragoza, calle Luesia, 17, 3º B, con D.N.I. número 26.450.471-B.

Les identifico con sus respectivos documentos de identidad que han quedado reseñados.-----

----- **INTERVIENEN**-----

Todos en su propio nombre y derecho.-----

Tienen, a mi juicio, como intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de **CONSTITUCION DE FUNDACION**, y al efecto,-----

----- **EXPONEN**-----

I.- Que **Don Francisco-Antonio García García, Doña María-Carmen Esteban Vicente y Doña María-Consuelo Roy Pueyo**, han decidido constituir una Fundación, que se denominará "**FUNDACION GARCÍA-ESTEBAN**".-----

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que acreditan con la oportuna certificación, que me entregan y **dejo unida a esta matriz** para insertar en sus copias. -----

III.- Que **Don Francisco-Antonio García García y Doña María-Carmen Esteban Vicente**, son dueños, en pleno dominio, con carácter consorcial de su matrimonio, de todos y cada uno de los **bienes que constan relacionados en los**

AW1575281

09/2011



anexos unidos a la tasación a que se hace referencia a continuación.-----

TOTAL.- Se valora todo ello en **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (€ 71.357,14)**.-----

Dicha valoración resulta de una **tasación** efectuada por Don Adolfo Solano Lasierra, Ingeniero Técnico Industrial, que me entregan y **dejo unida a esta matriz, en unión de los anexos a la misma, en los que constan relacionados al detalle los bienes** antes referidos.-----

TITULO.- Les pertenecen en pleno dominio, con carácter consorcial, por compra, constante su matrimonio, a distintos proveedores, lo que acreditarán donde fuera menester.-----

CARGAS: Están libres de ellas y sin arrendar, según aseguran, y no se hallan hipotecados, ni pignorados, y su precio está totalmente pagado, según manifiestan. -----

IV.- Expuesto cuanto antecede, los señores comparecientes, como intervienen,-----

-----**O T O R G A N**-----

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Don Francisco-Antonio García García, Doña María-Carmen Esteban Vicente y Doña María-Consuelo Roy Pueyo, como fundadores, constituyen una Fundación, que se denominará "**FUNDACION GARCIA-ESTEBAN**", y se regirá por la Ley de Fundaciones, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por sus Estatutos extendidos en tres folios de papel común, los dos primeros por su anverso y reverso.-----

Dichos Estatutos, leídos y firmados por los fundadores, son aprobados por éstos, elevándolos a escritura pública, y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte integrante de la misma.-----

SEGUNDO.- DOTACION PATRIMONIAL.- La dotación de la fundación se fija inicialmente en la cantidad de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (€ 71.357,14)** que es desembolsada mediante la afectación y cesión gratuita que, en este mismo acto, efectúan Don Francisco-Antonio García García y Doña María-Carmen Esteban Vicente, a favor de la Fundación que en esta escritura se constituye, que acepta y adquiere, del pleno dominio de todos y cada uno de los bienes reseñados en la relación referida el tercer apartado expositivo de esta escritura, que ha quedado unida a esta matriz.-----



AW1575280

09/2011



Dichos bienes han sido **tasados** por el **experto independiente, Don Adolfo Solano Lasierra**, Ingeniero Técnico Industrial, en los expresados valores que constan reseñados, según resulta de la correspondiente **tasación**, que he dejado unida a esta matriz.-----

La parte cedente de los bienes a que se ha hecho referencia en el exponendo III de esta escritura, los **transmite a la Fundación**, que los adquiere, en pleno dominio, libres de cargas.-----

Los comparecientes aprueban la valoración dada a la indicada cesión.-----

TERCERO.- DESIGNACION DEL PATRONATO.-----

Los fundadores, de conformidad con el artículo 10 de los Estatutos de la Fundación, acuerdan por unanimidad nombrar como **Patronos de la Fundación** a los siguientes señores:-----

Don Francisco-Antonio García García, Doña María-Carmen Esteban Vicente y Doña María-Consuelo Roy Pueyo.--

La duración del cargo será la determinada por el artículo 10 de los Estatutos de la Fundación.-----

Y los nombrados, reunidos en Junta del Patronato, eligen por unanimidad los cargos del mismo, de la forma siguiente:----

PRESIDENTE: DOÑA MARIA-CARMEN ESTEBAN VICENTE.-----

VICE-PRESIDENTE: DON FRANCISCO-ANTONIO GARCIA GARCÍA.-----

VOCAL: DOÑA MARIA-CONSUELO ROY PUEYO.-----

Así mismo, acuerdan designar como **SECRETARIO (NO PATRONO)** a **DON RAMÓN PÉREZ LUCENA.**-----

Los nombrados, aceptan sus respectivos cargos, prometen desempeñarlos con lealtad y diligencia, aseguran no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las de la Ley de Fundaciones, declaran que sus circunstancias personales son las que figuran en la comparecencia de esta escritura, y toman posesión de su cargo.-----

CUARTO.- Los otorgantes, como intervienen, **confieren poder a Don Ramón Pérez Lucena,** para que, por sí solo, pueda subsanar o rectificar la presente escritura y los estatutos unidos a ella, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Registro de Fundaciones.-----

QUINTO.- Se solicita para la constitución formalizada en la presente escritura, la aplicación de la oportuna exención, en



AW1575279

09/2011



base a lo dispuesto en el artículo 45, 1, letra A), b) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, los comparecientes, previamente informados acerca del contenido, alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consienten expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. -----

Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente. -----

Hechas las reservas y advertencias legales, y en particular y a efectos fiscales les advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en sus aspectos material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GARCÍA-ESTEBAN

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN GARCÍA-ESTEBAN** es una organización sin fin de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio de la **FUNDACIÓN**, se establece en el número 132 de la Urbanización Parque de Guara, distrito postal 22193 del Municipio de Nueno, provincia de Huesca.
3. La **FUNDACIÓN** tiene como ámbito principal de actuación el territorio nacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones. La Fundación tendrá una duración temporal indefinida.

CAPÍTULO II - FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines. Son fines de la Fundación:

1. Promocionar la música, su estudio y enseñanza en todas sus facetas.
2. La conservación, divulgación y el estudio de la obra de los fundadores.
3. Promover y estimular con carácter general la actividad artístico-musical.
4. La promoción de los jóvenes valores de la música.
5. La contribución por la música al desarrollo de la identidad europea.
6. Colaborar con todo tipo de instituciones públicas y privadas en el desarrollo de los fines descritos.

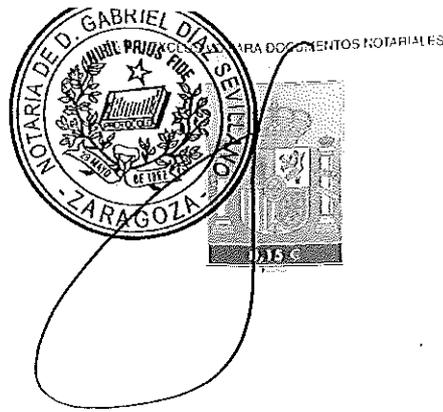
Artículo 4. Actividades. Para la consecución de sus fines la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. La promoción de la actividad artístico-musical mediante la realización de conciertos, festivales, concursos, representaciones, etc.
2. Promover, financiar y gestionar centros, tanto de nueva creación, como ya existentes, que contribuyan a conseguir el fin fundacional.
3. La organización de cursos, conferencias, congresos, seminarios y toda clase de manifestaciones análogas.
4. La promoción, edición y financiación de publicaciones de carácter gráfico y audiovisual, manuales, etc.
5. La Fundación podrá realizar sus actividades directa o indirectamente, incluso a través de la participación en sociedades mercantiles, así como en colaboración con otras entidades.

Artículo 5. Beneficiarios. La Fundación se dirige con carácter genérico a las personas que aman la música y a los jóvenes que quieren en ella iniciarse. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, y para cada convocatoria o proyecto podrá acordar requisitos específicos.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que



AW1575277

09/2011

se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato. Al Patronato, órgano de gobierno y representación de la Fundación, le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición.

1. Estará constituido por un máximo de siete Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El Patronato podrá nombrar como patronos de Honor a aquellas personas que se distinguen en su colaboración con los fines fundacionales.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos será por tiempo indefinido.
5. Las vacantes se cubrirán en la primera e inmediata reunión que celebre el Patronato después de haberse producido la vacante, cuyo plazo será inferior a dos meses.

Artículo 11. Presidente. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. El Vicepresidente: Le corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar

también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 13. Secretario. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Le corresponde la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

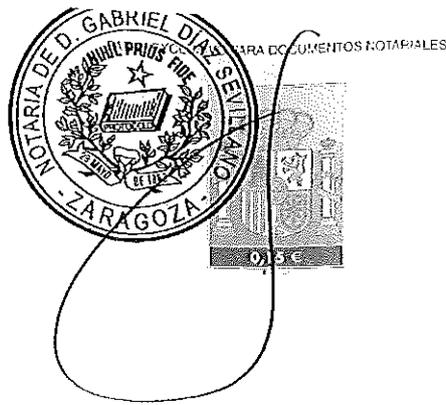
Artículo 15. Obligaciones del Patronato. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos, así como al cuidado y preservación del patrimonio fundacional.

Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos. Los Patronos, que deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 diciembre, de Fundaciones y además por la actuación contra lo previsto en el artículo 18 de estos estatutos.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.



AW1575276

09/2011

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. Los bienes y derechos que integran su patrimonio serán indivisibles y en caso de extinción de la fundación se transmitirá íntegramente en su conjunto, a quien corresponda según estos estatutos.

Artículo 20. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje

la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, con un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 21. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

CAPÍTULO V - MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

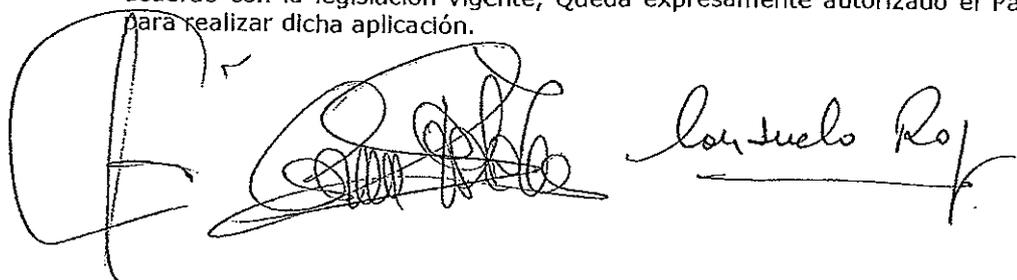
Artículo 22. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Fusión. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. El acuerdo deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 24. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, con la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, en su conjunto y formando una unidad, a la fundación o entidad no lucrativa que persigan fines de interés general similares a los de esta fundación y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.



Three handwritten signatures in black ink, likely representing the members of the Patronato mentioned in the text.